



# TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

**LA SUSCRITA, LICENCIADA CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, CON APOYO EN LO DISPUESTO EN LA FRACION VII, DEL ARTICULO 33 DE LA LEY QUE LO RIGE-----**

## **CERTIFICA**

Que en sesión de trece de julio de dos mil veintitrés, el Pleno integrado por los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, aprobó, por unanimidad de votos, el siguiente:

**“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO Y LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.**

## **CONSIDERANDOS**

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 55, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es organismo constitucional que cuenta con plena autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestal.

II. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, los Municipios, Entidades Paraestatales, Paramunicipales y los particulares; así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales.

Asimismo, conoce de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, Sindicaturas Municipales y los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o el patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

III. Que el 18 de junio de 2021 entró en vigor la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; la cual, a decir del legislador, constituye una respuesta a necesidades puntuales de la población, entre las que está la modernización del juicio contencioso administrativo local.



# TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

IV. Que en esa lógica, en esa ley se contempló el juicio en línea como una vía electrónica y remota de acceso a la jurisdicción administrativa, para hacer efectivas las garantías de justicia pronta y expedita contempladas en el artículo 17 de la Constitución Federal.

V. Que ante ese escenario -y para hacer efectivo ese mandato legal-, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California celebró diversos Convenios con el Poder Judicial de la Federación el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por virtud de los cuales le fueron transferidos sistemas informáticos que servirán de marco para el desarrollo de lo que finalmente será su propio juicio en línea.

VI. Que para llegar a ello -como una primera fase- es necesario que el trámite interno de los juicios se lleve a cabo de manera digital. Lo cual implica que cada demanda y/o promoción que se presente, se digitalice en un expediente electrónico; y el seguimiento del proceso jurisdiccional, se lleve a cabo por medios digitales y con el uso de una firma electrónica.

VII. Que por tal motivo, es necesario que un órgano jurisdiccional en conjunto con el Pleno pueda hacerse cargo de implementar esa primera fase, para posteriormente replicar sus procesos en el resto de los juzgados y la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción; y eventualmente dar lugar a la apertura del juicio en línea.

VIII. Que de conformidad con el artículo 4, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el Tribunal se integra por el Pleno, Salas Unitarias, una Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como por Juzgados de Primera Instancia.

IX. Que en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 21, fracciones XII y XIV de la ley que rige la actuación de este Tribunal y el numeral 15, fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de febrero de dos mil diecinueve (aplicable según lo dispuesto en el punto décimo primero del Acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno), el Pleno puede emitir los acuerdos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la sustanciación del juicio en línea, de la firma electrónica, del Boletín Jurisdiccional y del sistema de control de expedientes, así como dictar las medidas que exija el buen servicio y expedir acuerdos, circulares, manuales de organización y de procedimientos necesarios para buscar la mayor eficacia, eficiencia y calidad en el desempeño jurisdiccional y administrativo del Tribunal.

En este tenor, en ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 21, fracciones XII y XIV de la ley que rige la actuación de este Tribunal y 15, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal, se toma el siguiente...

## ACUERDO



# TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

**PRIMERO.** Se autoriza el trámite de los juicios en forma electrónica, incluida la segunda instancia. Lo cual implica que cada demanda y/o promoción que se presente ante un órgano jurisdiccional de primera instancia del Tribunal o ante el Pleno, será digitalizada en un expediente electrónico; y el seguimiento del proceso jurisdiccional, se llevará a cabo por medios electrónicos y con el uso de una Firma Electrónica Avanzada.

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, las partes continuarán presentando sus promociones y ejerciendo sus derechos procesales en el formato habitual; sin embargo, los acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y demás comunicaciones oficiales que dicte el personal del Tribunal según su ámbito de competencia, se suscribirán con Firma Electrónica Avanzada.

**TERCERO.** En mérito de lo anterior, en el expediente físico o cuaderno auxiliar solo obrarán las promociones o acuses que provengan de las partes, así como aquellos documentos que emanen del Tribunal que necesariamente deban obrar en físico.

Cuando en un juicio se requiera llevar a cabo una actuación en la que se requiera la generación de un acta o una constancia física, ésta se asentará en documento impreso, el cual deberá contener la firma autógrafa de quienes en ella intervengan. Hecho lo anterior, se deberá digitalizar, certificar y resguardar en el cuaderno auxiliar e incluir en el expediente electrónico correspondiente.

**CUARTO.** El expediente electrónico se conformará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que reflejen o informen con exactitud las fases procesales en que se desarrollan los juicios y que permitan a las partes dar seguimiento puntual al asunto. El material digitalizado deberá ser legible y permitir la lectura de todos los elementos relevantes como textos, sellos y fechas.

Será responsabilidad los titulares de los órganos de primera instancia o de la Secretaría General de Acuerdos tratándose del Pleno, vigilar la correcta integración del expediente electrónico.

**QUINTO.** Recibida una promoción o acuse, será digitalizada, y en el acuerdo o proveído que le recaiga, se procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos por el Secretario de Acuerdos al que corresponda el asunto.

Las promociones y las constancias deberán incorporarse al expediente electrónico en las fechas en las que, respectivamente, ingresen al órgano jurisdiccional que corresponda, sin menoscabo de que la posibilidad de su consulta por las partes, se lleve a cabo una vez que las resoluciones respectivas se hayan emitido e ingresado al expediente.

**SEXTO.** Al integrar el expediente electrónico, los órganos jurisdiccionales determinarán sobre qué promociones o constancias deberán guardar sigilo y, consecuentemente, si deben restringir el acceso a esa porción del expediente electrónico.

No será necesario agregar al expediente electrónico, los documentos que de manera enunciativa, se enlistan a continuación:



# TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

I. Las copias de traslado;

II. Las hojas en blanco, folders, micas o cualquier tipo de material sin leyenda relevante alguna y de los que se aprecie que únicamente fueron presentados con la finalidad de proteger los documentos que ingresan ante el órgano jurisdiccional del Tribunal; y,

III. Las copias presentadas como anexos por las partes, de los que se advierta que corresponden a actuaciones del propio órgano jurisdiccional que evidentemente ya forman parte de los autos.

**SÉPTIMO.** Se autoriza el uso la Firma Electrónica Avanzada, como instrumento a través del cual, los servidores públicos del Tribunal, podrán emitir acuerdos, determinaciones, proveídos, resoluciones, sentencias, oficios y comunicaciones oficiales en la substanciación y seguimiento de los juicios, de acuerdo a su ámbito de competencia.

**OCTAVO.** Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con esa firma producirán los mismos efectos que los firmados de forma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos; por tanto, no será necesaria su posterior firma autógrafa o certificación para ser agregadas al expediente, sino que bastará con que conste en ellas su evidencia criptográfica.

**NOVENO.** La Firma Electrónica Avanzada que en la tramitación de los juicios empleó el Tribunal, será la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, los servidores públicos con funciones jurisdiccionales del Tribunal, deberán gestionar la obtención de esa firma, en los términos y bajo las condiciones que establezca la normatividad que rige la materia.

**DÉCIMO.** A fin de que las partes puedan consultar el expediente electrónico, se facilitará el uso de equipo de cómputo en las instalaciones del Tribunal, y mediará el auxilio de la persona que se designe para tales efectos; la cual les dará acceso usando su clave personal y contraseña.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de que exista imposibilidad material para la digitalización de determinadas constancias aportadas por las partes, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales acordarán lo conducente y valorarán si las constancias se integran únicamente al expediente impreso.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Cuando existan circunstancias de orden técnico que imposibiliten la continuación del juicio de manera digital, su prosecución se hará de manera tradicional; en cuyo caso el Secretario General de Acuerdos del Tribunal y los Secretarios de Acuerdos de los órganos de primera instancia, según corresponda, imprimirán el archivo del expediente electrónico y certificarán las constancias.

También se deberán imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias de los juicios que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios del órgano correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.



# TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

**DÉCIMO TERCERO.** Para el caso de que proceda la acumulación de juicios sustanciados en un expediente electrónico y en uno físico, se ordenará imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias en términos del punto anterior. Las actuaciones posteriores se harán en el formato tradicional.

**DÉCIMO CUARTO.** La Coordinación de Recursos Humanos del Tribunal tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de la Coordinación de Sistemas Informáticos de los ascensos, cambios de adscripción, renunciaciones y modificaciones que ameriten una revisión o cancelación de los accesos que permitan a un funcionario revisar un expediente electrónico o actuar dentro del mismo.

**DÉCIMO QUINTO.** Se debe dar aviso al Pleno, así como a las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de que algún servidor público por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los expedientes electrónicos a los que tenga acceso con motivo de su cargo, de conformidad con lo previsto por el Código Penal del Estado de Baja California, así como en las demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.** Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los expedientes electrónicos, se proveerá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** A partir de la entrada en vigor del presente proveído, únicamente el Juzgado Quinto Auxiliar tramitará el juicio de manera electrónica, con el uso de un expediente y firma electrónica, en términos del Acuerdo por el que se autoriza su instalación.

El Pleno del Tribunal dictará los Acuerdos conducentes para autorizar el uso del expediente y firma electrónica en el resto de los órganos jurisdiccionales de primera instancia de manera paulatinamente y de manera escalonada, a fin de no comprometer la prestación del servicio.

**DÉCIMO OCTAVO.** El titular del Juzgado Quinto Auxiliar deberá enviar al Pleno, por conducto de la Coordinación de Sistemas Informáticos del Tribunal, un reporte sobre los resultados e incidencias de las medidas tomadas en este Acuerdo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de octubre del presente año.

**DÉCIMO NOVENO.** La Coordinación de Sistemas Informáticos del Tribunal deberá avocarse a la capacitación del personal en el uso del expediente y firma electrónica; e informar al propio Pleno sus resultados, al finalizar ese plazo.

**VIGÉSIMO.** El incumplimiento a lo dispuesto en los presente Acuerdo por parte de los servidores públicos del Tribunal, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Todo aquello no previsto por este Acuerdo, así como las dudas que pudieran surgir de la aplicación del mismo, serán resueltas por el Pleno y notificadas a los titulares de los órganos de primera instancia de este Tribunal vía oficio.



# TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

BAJA CALIFORNIA

## PUNTOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del 7 de agosto de 2023, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Jurisdiccional del Tribunal, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en el portal de internet del Tribunal.

**SEGUNDO.** Gírese oficio dirigido a los titulares de los órganos de primera instancia de este Tribunal, en el que se les haga saber del presente proveído para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez, en sesión ordinaria de fecha trece de julio de dos mil veintitrés. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe."

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Mexicali, Baja California el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

**LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**



SECRETARÍA GENERAL  
MEXICALI, B.C.